



Universitat
de les Illes Balears

Código: E_EXTTIT

Versión: 01

Página: 1 de 7

Extinción de un título

Ficha de proceso

Aprobación del documento

Vicerrectorado de Ordenación y Política Académica de Grado,
en la fecha de firma electrónica

Vicerrectorado de Ordenación y Política de Postgrado y
Formación Permanente, en la fecha de firma electrónica

Nota: Este documento está diseñado para ser leído en formato electrónico. Por favor, tenga en cuenta el medioambiente antes de imprimirlo.

www.uib.cat

CSV : ISP111-2f24-a47b-e54d-1751-7b25-47db-7cc2-22c6

Dirección de verificación : <https://seu.uib.cat/verifica>

FIRMANTE(1) : MAURICIO MUS AMEZQUITA | FECHA : 03/07/2025 18:43

FIRMANTE(2) : MONTSERRAT RODRIGUEZ DELGADO | FECHA : 04/07/2025 06:05





Índice

A. Objeto 3

B. Alcance..... 3

C. Definiciones 3

D. Responsable y coordinador 3

E. Referencias..... 3

F. Actores 4

G. Entradas 4

H. Salidas 4

I. Descripción 4

J. Documentación 6

K. Indicadores 6

L. Criterios AUDIT aplicados 7

M. Control de versiones 7





A. Objeto

Realizar los trámites necesarios para aprobar la extinción de un título garantizando los derechos de sus alumnos [\[2.1\]](#) o, eventualmente, determinar su suspensión.

B. Alcance

Centros con el SAIC implantado.

C. Definiciones

Extinción del título: proceso mediante el cual un título causa baja en el RUCT, pierde el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional.

Suspensión del título: proceso mediante el cual se suspende la matrícula de primer curso de un título durante un año.

D. Responsable y coordinador

Responsable:

[Vicerrectorado de Ordenación y Política Académica de Grado.](#)

[Vicerrectorado de Ordenación y Política de Posgrado y Formación Permanente.](#)

[Órgano de gobierno del centro.](#)

Coordinador:

[Unidad de Gestión de los Estudios de Grado \(UGEG\).](#)

[Unidad de Gestión de los Estudios de Posgrado \(UGEP\).](#)

E. Referencias

Normativa que afecta al proceso:

- [Normativa de los estudios de grado.](#)
- [Normativa de los estudios de máster.](#)
- [Normativa de los estudios de doctorado.](#)





F. Actores

- [Vicerrectorado de Ordenación y Política Académica de Grado.](#)
- [Vicerrectorado de Ordenación y Política de Posgrado y Formación Permanente.](#)
- [Consejo de Gobierno.](#)
- [Consejo de Dirección.](#)
- [Órgano de gobierno del centro.](#)
- [Consejo Social.](#)
- CAIB – Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- [UGEG/UGEP.](#)
- RUCT – Registro de Universidades, Centros y Títulos.

G. Entradas

- Título que inicia el proceso de extinción o suspensión.
- Propuesta motivada de suspensión y plan de acción.
- Propuesta motivada de extinción y plan de acción.

H. Salidas

- Título extinguido o suspendido.
- Plan de suspensión (calendario y procedimiento).
- Plan de extinción (calendario y procedimiento).

I. Descripción

¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
OGC – Órgano de gobierno del centro	Detecta la necesidad de suspensión o	Causas de extinción:





¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
UGEG/UGEP	extinción de un título.	- No implantación de un título nuevo verificado en el plazo máximo de dos años desde su publicación oficial en el RUCT. - Incumplimientos graves de los compromisos adquiridos en la memoria del plan de estudios. La agencia de calidad elevará la notificación de estos hechos a los órganos de gobierno del centro y de la Universidad y lo comunicará a la Comunidad Autónoma para que se actúe en consecuencia y se tomen las medidas oportunas para salvaguardar los intereses formativos de los estudiantes. - No renovación de la acreditación. El título será declarado «a extinguir» y se practicará la anotación a tal efecto en el RUCT. - Causas internas. La UIB, en el ejercicio de sus competencias, puede determinar la extinción de uno de sus títulos.
OGC – (Órgano de gobierno del centro) / EDC (máster y doctorado)	Elabora informe de extinción y acuerda preliminarmente la suspensión o extinción del título.	El OGC (grado) / EDC (máster y doctorado) debe aprobar el informe y remitirlo al Consejo de Dirección para que tome el acuerdo correspondiente.
OGC – Órgano de gobierno del centro	Salvaguarda los derechos de los alumnos.	El centro velará para que durante el proceso de extinción de un plan de estudios se mantenga una oferta de créditos optativos que permita a los estudiantes obtener el título. En caso de matricularse en un plan de estudios en extinción, se seguirá lo descrito en el artículo 14 del Acuerdo normativo del día 27 de septiembre de 2024 por el que se modifica el Acuerdo normativo 15416/2024, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento académico de la Universidad de las Illes Balears.
CD – Consejo de Dirección	Acuerda la suspensión o extinción del título.	El Consejo de Dirección acuerda la suspensión o extinción del título.
CG – Consejo de Gobierno	Aprueba la suspensión o extinción definitiva del título.	El Consejo de Dirección acuerda la suspensión o extinción definitiva del título.
Consejo Social	Autoriza la suspensión o extinción del título.	El Consejo Social autoriza la suspensión o extinción del título.





¿Quién?	¿Qué?	¿Cómo?
Consejo de Gobierno de la CAIB	Autoriza la suspensión o extinción del título.	El Consejo de Gobierno de la CAIB autoriza la suspensión o extinción del título.
UGEG/UGEP	Inicia el período de suspensión.	El título se pone «en extinción» y no acepta matrículas de nuevo ingreso. Los estudiantes de continuación dispondrán de los años que se determinen en el plan de extinción para finalizar sus estudios.
CG – Consejo de Gobierno	Declara la extinción completa del título.	Tras los años establecidos en el plan de extinción, se declarará la extinción completa del título.

J. Documentación

Nombre	Custodia
Informe de suspensión o extinción del título del centro al que está adscrito.	UGEG/UGEP
Certificado de aprobación de la suspensión o extinción por parte del Consejo de Dirección.	UGEG/UGEP Secretaría General
Certificado de aprobación de la suspensión o extinción por parte del Consejo de Gobierno.	UGEG/UGEP Secretaría General
Certificado de autorización del Consejo Social de la suspensión o extinción del título.	UGEG/UGEP
Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de autorización de la suspensión o extinción del título (BOIB).	UGEG/UGEP
Registro y publicación en el RUCT.	UGEG/UGEP

K. Indicadores

Código	Definición	Forma de cálculo
E_EXTTIT_N01	N.º de títulos extinguidos / año.	Recuento anual de títulos extinguidos.





L. Criterios AUDIT aplicados

Criterio 2. Garantía de calidad de los programas formativos

La IES / El centro debe crear, mantener y renovar su oferta formativa, desarrollando metodologías para el diseño, aprobación, implementación, control y revisión periódica de los programas.

Directrices:

Para el desarrollo de este criterio, el SAIC debería:

[2.1] Determinar los órganos, grupos de interés (incluyendo, entre otros, a representantes de los estudiantes y, en su caso, empleadores), y procedimientos implicados en el desarrollo de los programas formativos, durante sus etapas de:

- Diseño
- Aprobación institucional
- Planificación de la implantación
- Impartición de acuerdo con las memorias verificadas/acreditadas y guías docentes
- Extinción/suspensión (cuando corresponda)

M. Control de versiones

Versión	Fecha de aprobación	Descripción del cambio
01	En la fecha de la firma electrónica.	Primera versión del SAIC.

